



INDICE

DE LAS MATERIAS DE ESTE LIBRO.

| | |
|--|-----|
| PROLOGO | III |
| CAP. I.—De la propiedad en general. | 1 |
| CAP. II.—De las cosas y del modo de adquirir su dominio. | 5 |
| 1. Definición de las cosas. | 5 |
| 2. Primera división de ellas en derecho divino y humano, y subdivisión de las de derecho divino. | id. |
| 3. De las cosas sagradas, y en la nota, disposiciones legales acerca de los cementerios. | 6 |
| 4. De las cosas eclesiásticas. | 7 |
| 5. De las religiosas. | id. |
| 6. De las santas. | 8 |
| 7. Subdivisión de las cosas de derecho humano. | 9 |
| 8. De las cosas comunes, y principalmente del mar. | id. |
| 9. De la ribera del mar. | 10 |
| 10. De las cosas públicas, y en primer lugar, de las reservadas para los gastos del Estado. | id. |
| 11. De las cosas públicas de uso común, y | id. |

| | |
|---|---------|
| principalmente de los rios. | 11 |
| 12. De la ribera del rio. | 12 |
| 13. De las cosas de universidad y su division. | id. |
| 14. Qué son propios y qué se entienden por arbitrios. | 13 |
| 15. A cargo de quién está el ramo de propios y arbitrios. | id. |
| 16. Cargos que abraza la administracion de unos y otros. | 14 |
| 17. Reparación de las fincas de propios. | id. |
| 18. De las cosas de ciudad ó villa, comunes á todos sus vecinos, de los egidos y del fundo legal de los pueblos de indios. | 15 |
| 19. De los montes, pastos y aguas. | 16 |
| 20. Los que no sean vecinos no pueden usar de los pastos y montes, excepto los conductores ó arrieros. | 17 |
| 21. A cargo de quién está el cuidado de los montes y plantíos del comun y disposiciones para su conservacion. | 18 |
| 22. Disposiciones acerca de pastos, y prescripcion de éstos. | 20 |
| 23. ¿Cómo se entiende concedido el derecho de pastos á los pueblos y particulares? | id. |
| 24. Derecho de prevencion que debe observarse en el uso de las cosas comunes que no pueden servir á muchos á un tiempo. | id. |
| 25. De las cosas de propiedad particulares. | 21 |
| 26. Division de las cosas en corporales é incorporales. | id. |
| 27. Subdivision de ellas en muebles é inmuebles ó raíces. | id. |
| 28. ¿A cuál de los dos miembros de esta subdivision deberán referirse los derechos y acciones, y los réditos ó pensiones anuales? | 22 |
| 29. ¿Qué cosa es dominio, y de cuántas especies. | id. |
| 30. ¿Por cuántos modos se adquiere el dominio? | 23 |
| 31 y 32. Explícate la naturaleza y requisitos de la ocupacion. | 23 y 24 |
| 33. Especies de la ocupacion. | id. |
| 34. Las fieras pueden cazarse en el fundo ageno con permiso del dueño de éste. | 25 |
| 35. ¿Qué se hará cuando muchos concurren á la ocupacion? | id. |

| | |
|--|---------|
| 36. Cuándo salen los animales cazados del dominio del cazador. | 26 |
| 37. Disposiciones sobre la libertad de cazar y pescar, y á quiénes y con qué obligaciones se concede lo segundo. | id. |
| 38. Libertad del buceo de la perla. | 27 |
| 39. Ocupacion bélica. | 28 |
| 40. ¿Cuándo y cómo se adquiere el dominio de las cosas tomadas al enemigo? | id. |
| 41. ¿A quién pertenece la presa tomada á los enemigos? | 29 |
| 42. Disposiciones acerca del corso. | 30 |
| 43. No hay distincion de si la guerra es justa ó injusta en el fuero externo, aunque sí en el interno. | 31 |
| 44. Qué sea invencion, y sus requisitos. | id. |
| 45 y 46. Disposiciones acerca de los tesoros. | 32 |
| 47. Adquisicion de las minas por descubrimiento ó por denuncia, y quiénes pueden adquirirlas. | 33 |
| 48. Las minas pueden descubrirse ó denunciarse, no solo en los fundos comunes, sino tambien en los particulares y en las poblaciones con varios requisitos. | id. |
| 49. Trámites para la adjudicacion de una mina descubierta. | 34 |
| 50. Trámites para la denunciada. | 35 |
| 51. Bienes <i>mostrencos</i> | 36 |
| 52. Bienes de naufragos. | id. |
| 53. Depósitos sin dueño. | 37 |
| 54, 55, 56. Disposiciones acerca de los privilegios exclusivos que pueden obtener los inventores, perfeccionadores é introductores de algun ramo de industria. | 37 y 38 |
| 57. ¿Cómo se adquiere el dominio por agregacion ó accesion? Diversas especies de éstas, y primeramente de las naturales. | id. |
| 58. Accesiones industriales. | 39 |
| 59. Requisitos para la accesion y obligacion del que adquiere por ella. | 40 |
| 60. Edificacion. | id. |
| 61. Especificacion. | 41 |
| 62. Conmixtion | id. |
| 63. Accesiones mixtas. | id. |
| 64 y 65. Requisitos para la percepcion de los | |

| | |
|--|---------|
| frutos de cosa aiena. | 41 y 42 |
| 66. ¿Qué su tradicion? sus especies y requisitos para adquirir el dominio en su virtud. | 43 |
| 67. ¿Cuáles modos de adquirir se llaman originarios, y cuáles derivativos. | 44 |
| 68. ¿Qué cosa es prescripcion, y por qué se introdujo? | id. |
| 69. Circunstancias que se requieren para que tenga lugar. | id. |
| 70. El título debe ser verdadero. | id. |
| 71. ¿En qué consiste la buena fé? | 45 |
| 72. ¿Qué cosa es posesion, y de cuántas maneras? | id. |
| 73. De la posesion continua y no interrumpida: (y en la nota) ¿se entenderá interrumpida por la citacion á conciliacion? | id. |
| 74. ¿Quiénes pueden adquirir posesion? | 46 |
| CAP. III.—Sobre límites de las heredades 46 | |
| 1. El tiempo oscurece en lo general los límites de las heredades, de lo que provienen muchos pleitos. | id. |
| 2. En ellos se ha de atender en primer lugar á la posesion. | 47 |
| 3. A falta de posesion, se atiende á los monumentos antiguos. | id. |
| 4. Otro medio de aclarar las dudas sobre límites de pueblos, es el pago de diezmos y derechos de alcabala. | id. |
| 5. Entre las conjeturas, es una la direccion recta de los mojones. | id. |
| 6. La mayor proximidad á un pueblo que á otro, es otra conjetura respetable. | 48 |
| 7. La confrontacion de las señas, nombre y distancia de los mojones, conduce tambien á la averiguacion de la verdad. | id. |
| 8. Las escrituras de amojanamientos con presencia del plano del terreno, forman plena prueba en estos juicios. | id. |
| 9. Para que las vistas de amojanamientos causen estado, es preciso la convocacion de todos los interesados. | id. |
| 10. Tambien contribuyen á la prueba de ellas los testigos fidedignos y de mayor edad. | id. |
| 11. ¿Cuáles merecen mayor crédito entre los testigos | id. |
| 12. ¿Cómo deben conducirse los peritos en es- | |

| | |
|--|---------|
| ta materia. | 49 |
| 13. ¿Cuáles mapas ó planos merecen mas fé en estos casos? | id. |
| 14 y 15. Trámites y práctica del apeo. | 50 y 51 |
| 16. En los casos en que no se puede hallar el verdadero lindero, el juez dispone la division <i>ex æquo et bono</i> . | 51 |
| 17. Declarados los linderos, el que los tras-pasa comete despojo. | id. |
| 18. En muchos casos conviene cortar tales pleitos por medio de justas transacciones. | 52 |
| 19. A quién toca arreglar los límites de los Estados, y terminar sus diferencias, cuando no hayan convenido entre sí sobre este punto. | id. |
| CAP. IV.—De las servidumbres. id. | |
| 1. Su definicion y personas que pueden constituirla. | id. |
| 2. Sus divisiones. | id. |
| 3. El que tiene con otros la propiedad que no se ha dividido en una heredad, no puede constituir en ella servidumbre sin el consentimiento de los demas. | 53 |
| 4. El derecho de servidumbre comprende todos los demas derechos necesarios para que esta tenga lugar. | id. |
| 5. Este derecho debe ser conforme á las estipulaciones habidas al tiempo de constituirlo. | id. |
| 6. No queda responsable la persona á cuyo favor se hubiese constituido la servidumbre, del daño que sin su culpa sobrevenga al predio serviente. | id. |
| 7. De la manera de constituir servidumbres. | id. |
| 8. Desde cuándo comienza á contarse el tiempo de la prescripcion. | id. |
| 9. Modo de extinguirse | 54 |
| 10. Otra division de servidumbres. | id. |
| 11. Las servidumbres reales son rústicas ó urbanas. | id. |
| 12. Clases de servidumbres rústicas | 55 |
| 13. Derechos que tienen estas servidumbres. | id. |
| 14. La servidumbre de conduccion de agua, puede ser natural ó convencional | id. |
| 15. Algunos casos de esta servidumbre. | 56 |
| 16. Servidumbres urbanas. | id. |
| 17 y 18. Clases de estas servidumbres. | 56 y 57 |
| 19. Servidumbres personales. | 57 |

| | |
|---|---------|
| 20. Modos de establecerse el usufructo. | 57 |
| 21. Derechos que competen al usufructuario. | id. |
| 22. ¿A quién corresponde el dominio de los frutos naturales ó industriales que están pendientes de los árboles? | 58 |
| 23. Del usufructo de cosas fungibles. | id. |
| 24 y 25. Derechos del usufructuario de un monte ó de otras cosas. | 58 y 59 |
| 26. El propietario no puede perjudicar los derechos que tiene el usufructuario. | 59 |
| 27. Pero puede reclamar el propietario las desmejoras al usufructuario. | id. |
| 28. De las obligaciones que incumben al usufructuario. | 60 |
| 29. De la fianza que debe prestar. | id. |
| 30. Tiene el deber de hacer en la finca los reparos menores, pero no los mayores. | 61 |
| 31. Tanto el propietario como el usufructuario, son responsables por no hacer en la finca los reparos á que cada uno de ellos está obligado, si por esta omision se hubiesen ocasionado algunos perjuicios. | id. |
| 32. Son del cargo del usufructuario los pagos de las cargas anuales de la finca. | id. |
| 33. El pago de costas judiciales sobre el usufructo, debe cubrirlas el usufructuario. | 62 |
| 34. Es nula la renuncia del usufructuario hecha en fraude de los acreedores. | id. |
| 35. No tiene derecho el usufructuario para imponer servidumbre en la casa dada en usufructo | id. |
| 36. Modos con que se extingue el usufructo. | id. |
| 37. Del uso. | 63 |
| 38. Derechos que tiene el usuario. | id. |
| 39. Derechos del usuario en distintas especies de animales. | 64 |
| 40. Caso en que el usuario debe pagar contribuciones | id. |
| 41. Del derecho de habitacion. | id. |

CAP. V.—De los interdictos.—Nociones preliminares sobre esta materia; de los trámites judiciales que siguen en los de adquirir, retener y recobrar la posesion, y otra division de interdictos 65

| | |
|---|-----|
| 1. ¿Con qué objeto se introdujeron los interdictos? | id. |
| 2. El que pretende tener derecho sobre la posesion momentánea, usa del interdicto que le cor- | |

| | |
|---|-----|
| responde | 65 |
| 3. Principal division de los interdictos | id. |
| 4. Objeto del interdicto de adquirir la posesion | id. |
| 5. ¿A quién corresponde el interdicto de retener la posesion? | id. |
| 6. ¿Qué se requiere para que tenga lugar este interdicto? | 66 |
| 7. Este interdicto debe preceder al juicio petitorio | id. |
| 8. El interdicto de despojo es el mas favorecido por las leyes | id. |
| 9. Aclaracion de la doctrina expuesta en el número anterior. | id. |
| 10. Término concedido al despojado para que pueda hacer uso de su derecho | id. |
| 11. Este interdicto solo tiene lugar en el despojo de bienes raices ó el de cosas incorpóreas | id. |
| 12. Personas que pueden hacer uso de este interdicto | 67 |
| 13. ¿Contra quiénes se da este interdicto? | id. |
| 14. Si uno despojare á otro de una cosa sobre la que tenia algun derecho, lo perderá por este mero hecho | id. |
| 15. Explicacion de otro caso análogo al anterior. | id. |
| 16. Pena en que incurre el deudor que despojase á su acreedor de la prenda que le dió | id. |
| 17. Otra division de interdictos | 68 |
| 18. En los interdictos posesorios no es necesario que preceda el juicio de conciliacion | id. |
| 19. Trámites del interdicto de adquirir la posesion. Si fuere un heredero testamentario el que pide la posesion de la herencia, basta la presentacion del testamento para justificar la identidad de la persona, y la muerte del testador | id. |
| 20. ¿Qué deberá acreditar el heredero abintestato que pide la herencia? | 69 |
| 21. Los bienes hereditarios están vacantes, procede sin obstáculo el interdicto; pero no así cuando uno sale resistiendo la posesion | id. |
| 22. Documentos que deberá presentar el que pide la posesion de un mayorazgo | id. |
| 23. Trámites del interdicto de conservar la posesion. ¿Qué deberá probar el que intenta este interdicto? | 70 |

- 24 y 25. El interdicto de conservar la posesion solo puede tener lugar ó como principio del pleito ó parte de él. Explicanse ambos casos . 70
26. *Trámites del interdicto de despojo ó sea de recobrar la posesion.* Estos trámites son los mas numerarios y privilegiados que se conocen. . 71
27. ¿Deberá ó no admitirse la excepcion de contra-despojo? . id.
28. En estos negocios debe siempre entender el juez de primera instancia del partido . id.
29. Modo de instaurar el interdicto de despojo. 72
30. ¿Qué deberá hacer el juez si signare el día en que ocurrió el despojo? . id.
31. El auto en que se admite la justificacion como el que se dicta restituyendo, se notifica al demandante . id.
32. El reo puede apelar en el término ordinario, admitiéndose el recurso únicamente en el efecto devolutivo . 73
- 33 y 34. Reconvenccion en este interdicto. id.
35. Los interdictos *adipiscendae* y *recuperandae* se pueden acumular con las demandas de reivindicacion; pero no el de *retinendae* . 74
36. Los interdictos prohibitorios que se dirigen á pretender que se prohíba alguna cosa, ó se observe la prohibicion que hay de hacerla. . id.
37. ¿Que se entiende por obra nueva? . id.
- 38 y 39. ¿Qué personas pueden impedir que se haga obra nueva? . 74 y 75
40. La denuncia de nueva obra se entabla acudiendo al juez por medio de escrito, pidiendo la suspension de la obra nueva, la demolicion de lo obrado y la reposicion de las cosas al estado que antes tenian, á costa del que hizo esta novedad . id.
41. Debe hacerse la denuncia en el lugar en que se hizo la obra, bastando se haga saber al dueño ó sobrestante de ésta, y en su defecto á los operarios que trabajan en ella . id.
42. Es tal la eficacia de la denuncia, sea bien ó mal hecha, que si el dueño de la obra prosigue en ella despues de requerido sin licencia del juez que la mandó suspender, debe este providenciar que demuela á su costa lo construido de nuevo. id.
43. Si la diligencia practicada por el escribano y de la informacion testifical, que tambien

- se ejecuta en caso necesario, resultare que se ha hecho alguna novedad perjudicial al edificio ó finca, ¿qué deberá providenciar el juez? . 76
- Concluida la denuncia, se oye en juicio contradictorio al denunciador y denunciado, el cual si no se concluye en el término de tres meses, debe el juez facultar á este para continuar la obra, con tal que presente fianza de que la derribará á su costa siempre que se le mandare por el juez ó tribunal competente . id.
45. En este interdicto, como en todos los demas, si el juez denegare pretension del actor, le quedará á este expedito su recurso para acudir á la superioridad; pero si accede á la providencia, es ejecutiva, y no puede suspenderse su ejecucion bajo ningun pretexto. . id.
46. Ademas del interdicto de nueva obra, hay tambien otra semejante llamada por los romanos *damno infecto*, el cual compete para precaverse del daño que amenaza por razon de obras viejas hechas anteriormente . ; . id.
47. Procede dicho interdicto no solo cuando se teme algun daño por razon de algun edificio vecino, sino tambien por la de algun árbol que amenaza caer sobre las fincas ó heredades, haciendo daño en ellas. . 77
48. ¿En qué otros casos procede tambien dicho interdicto? . id.
49. ¿Qué circunstancias deben concurrir para poder entablar este interdicto? . id.
50. ¿En qué casos cesa dicho interdicto? . 78
51. El derecho de entablar este interdicto, va siempre activa y pasivamente con el dominio, esto es, corresponde al dueño ó comprador del campo que recibe el daño, y se da contra el dueño ó comprador de la heredad en que se hizo la obra perjudicial y dañosa . id.
52. ¿En qué casos se podrá entablar este interdicto, sin que preceda haberse hecho alguna obra? . id.
53. No puede entablarse este interdicto contra aquel que para preservar ó defender su heredad, procura apartar de ella algun torrente ó arroyo en tiempo de avenidas, para que no le haga daño, aunque de ello resulte perjuicio al vecino. id.
54. ¿Cuáles son los interdictos *restitutorios* y

| | |
|---|-----|
| cuales los <i>exhibitorios</i> ? | 79 |
| 55. Otro de los juicios sumarísimos es el de retracto, el cual podrá entablarse siempre que la cosa enagenada y que se pretende retraer, no haya pasado á un tercer poseedor | id. |
| 56. Para entablarse este juicio debe solicitarse por medio de escrito que se admita la consignacion del precio de la cosa vendida, ó la cantidad aproximada, si este se ignorase, y que se mande la reciba el que la hubiere comprado, y otorgue la correspondiente escritura de retroventa | id. |
| CAP. VI.—De la formacion de las poblaciones en general y de sus términos ó egidos | 80 |
| CAP. VII.—De las medidas agrarias para la distribucion y arreglo de la propiedad particular | 82 |
| CAP. VIII.—Del modo y forma en que se han de denunciar, adquirir y tomar posesion de los terrenos baldíos y mercedes de aguas, y de los títulos que justifiquen su propiedad | 84 |
| Número 10.—Del apéndice de las ordenanzas de intendentes, que corresponde al art. 81.—Real instruccion de 15 de Octubre de 1754 | 85 |
| Art. 81.—De la Ordenanza de intendentes, dada en 4 de Diciembre de 1786 | 91 |
| Real cédula de 23 de Marzo de 1798, que corrige las anteriores disposiciones | 92 |
| Decreto de 13 de Marzo de 1811.—Exencion de tributos á los indios y castas: repartimiento de tierras á los primeros, y prohibicion del comercio de repartimiento á los justicias | 95 |
| Orden de 11 de Abril de 1823, autorizando al gobierno para confirmar la concesion de terrenos en Tejas, á Estévan Austin, para trescientas familias, y otras de igual naturaleza | id. |
| Decreto de 4 de Junio de 1823.—Répartimiento de tierras á individuos del ejército permanente | 96 |
| Decreto de 19 de Julio de 1823.—Declaracion en honor de los primeros héroes libertadores de la nacion, y los que los siguieron | id. |
| Decreto de 6 de Agosto de 1823.—Libertad á los sargentos y cabos del ejército para retirarse | id. |
| Decreto de 18 de Setiembre de 1823.—Extension del de 4 de Junio de 1823, sobre repartimiento de tierras | 97 |
| Decreto de 14 de Octubre de 1823.—Forma- | |

| | |
|--|-----|
| cion de la provincia del Istmo | 98 |
| Decreto de 18 de Agosto de 1824.—Sobre colonizacion | 101 |
| Decreto de 4 de Noviembre de 1824.—Medidas relativas al proyecto de comunicar los dos océanos por el istmo de Tehuantepec | 102 |
| Decreto de 12 de Marzo de 1828.—Sobre pasaportes y adquirir propiedades los extrangeros | 103 |
| Decreto de 4 de Febrero de 1834.—Sobre colonizacion de los terrenos de Coahuila y Tejas | 105 |
| Decreto de 4 de Abril de 1837.—Sobre hacer efectiva la colonizacion de los terrenos de la República | 107 |
| Convenio celebrado entre el ministro plenipotenciario de la República mexicana y los agentes de ella en Lóndres, el día 15 de Setiembre de 1837, con los tenedores de bonos mexicanos | 108 |
| CAP. IX.—De las medidas agrarias, segun la Ordenanza del señor virey Mendoza, dada en el año de 1536 | 121 |
| CAP. X.—De las medidas agrarias | 123 |
| CAP. XI.—Advertencias sobre los diversos nombres y calidades de las tierras; el órden práctico que ha de guardarse al medirlas; y otros varios puntos esenciales que han de tenerse presentes para la mejor inteligencia de las ordenanzas, sacadas del espíritu y letra de las mismas | 144 |
| CAP. XII.—De las fundaciones de los pueblos de indios, calidades que han de tener, límites que se les señalan, cómo han de medirse, sus privilegios, &c | 151 |
| Real cédula de 4 de Junio de 1687, sobre la medida de los fundos legales | 153 |
| Real cédula de 12 de Julio de 1695, que aclara la anterior | 156 |
| Leyes de la Recopilacion de Indias, relativas á la materia de este capítulo | 158 |
| Auto acordado de 23 de Febrero de 1781, instruccion para las ventas y enagenaciones de tierras de indios | 161 |
| CAP. XIII.—De las medidas agrarias, segun la Ordenanza de 25 de Enero de 1574 | 165 |
| CAP. XIV.—De las medidas agrarias, segun la Ordenanza del señor virey Enriquez, del año de 1580, y providencia que las confirmó | 166 |
| CAP. XV.—De las medidas agrarias, segun la Ordenanza de 1589, por el Exmo. Sr. virey D. Alvaro Manriquez | 168 |

| | |
|---|-----|
| CAP. XVI.—De la práctica judicial que se observará en la mensura y deslinde, &c., de las tierras. | 170 |
| CAP. XVII.—Juicio de apeos. | 181 |
| Demandas sobre dominio y posesion. | 184 |
| CAP. XVIII.—Juicio sumarísimo de ínterin. | 188 |
| CAP. XIX.—Juicio de denuncia de nueva labor. | 189 |
| CAP. XX.—Juicio posesorio plenario. | 190 |
| CAP. XXI.—Demandas de servidumbres. | 191 |
| CAP. XXII.—De los agrimensores, sus deberes y arancel que arregla sus derechos. | 193 |
| Apéndice I.—Beneficios y privilegios concedidos por las leyes á los agricultores y ganaderos. | 194 |
| Apéndice II.—Denuncia y adquisicion de los terrenos baldíos de la ciudad de México. | 198 |
| CAP. XXIII.—De las medidas y distribucion legal de las aguas. | 200 |
| Reglamento general de las medidas de las aguas, publicado en el año de 1761. | 207 |
| CAP. XXIV.—Práctica de la Hidromensura ó de las medidas y distribucion de las aguas. | 223 |
| Distribucion de las aguas. | 227 |



KS131

FHRC

.M6

O7

155672

1851

AUTOR

TITULO Ordenanzas de tierras y aguas
ó sea formulario geométrico-
judicial, para la...

FECHA DE

NOMBRE DEL AUTOR

